

## ANEXO - 7

Vistas de placas fotográficas de bienes siniestrados por parte del CONTRATISTA SAPET DEVELOPMENT PERU INC., administrador de los Lotes VI y VII, empresa que en el ejercicio de sus funciones y operaciones en la extracción de hidrocarburos, inobservo el fiel cumplimiento de las recomendaciones de fábrica respecto a la operación de los equipos, del cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo<sup>1</sup> y de las pólizas de seguro de los bienes<sup>2</sup>, toda vez que no fueron reparados ni devueltos al Estado Peruano, contrario a ello, los bienes recientemente fueron materia de remate de manera ilegal y arbitraria infringiendo el TUO de la LOH, Ley N.º 26221 y las obligaciones del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos.



**Motores a Gas de fabricación China cuyo diseño no logro suplir la demanda de las operaciones campo, totalmente inoperativos, sin materiales de repuestos y sin garantía y si hubo póliza de seguro el Contratista debió informar a la Dirección General de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. Y OSIMERG, así como también emitir una ACTA**

**(Pág. 1 de 9)**

---

<sup>1</sup> Clausula Décimo Novena

Acápíte 19.13. – El Contratista Tiene la Obligación durante la vigencia del Contrato y es su absoluta responsabilidad, el mantenimiento normal, efectivo, continuo, oportuno y total de los bienes, materiales y equipos destinados a las Operaciones. El Contratista es el responsable del mantenimiento de los caminos y rutas de acceso a las instalaciones en el área del Contrato para las Operaciones, exceptuando la red vial nacional principal.

<sup>2</sup> Acápíte 19.5 El Contratista deberá mantener cobertura de seguros en todos los casos requeridos por ley.

Copia de las Pólizas de Seguro a que se refiere el párrafo anterior, serán entregadas a PERUPETRO para su información. Asimismo, el Contratista presentara a PERUPETRO copia de toda modificación, endoso o extensión de dichas pólizas y de cualquier ocurrencia, siniestro o reclamación en relación a las referidas pólizas.

Las pólizas de seguro deberán incluir una estipulación por la cual las compañías de seguros consideran a PERUPETRO como asegurado y renuncian a la subrogación con respecto a PERUPETRO.





















**Plantas generadoras de fluido eléctrico en estado de abandono por falta de repuestos, infringiendo el artículo 71° TUO de la LOH, Ley N.º 26221 y el Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos celebrados con PERUPETRO S.A.**



Usurpación de las áreas de producción de hidrocarburos en el LOTE VI por parte de personas naturales y/o jurídicas en la costa de Lobitos, incidentes ocurrido bajo la administración de la Contratista SAPET DEVELOPMENT PERU INC., irregularidades que deben ser subsanadas por el ex contratista conforme a ley el contrato, liberando de estos costos a PERUPETRO.







Infracción al artículo 71º TUO de la LOH, Ley N.º 26221, los acápite 22.6. y 22.7. Clausula Vigésimo Sexta del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos celebrados con PERUPETRO S.A. por parte de la Contratista **Sapet Development Perú Inc.** administradora de los **LOTE VII y VI** al incumplir su responsabilidad del mantenimiento de los caminos y rutas de acceso a las instalaciones en el Área de Contrato para las operaciones



